

**ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR No. 39 DEL 24 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016, POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CONCEPTO DE MATRÍCULA TEMPRANA Y SE REGULA SU FUNCIONAMIENTO.**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES ESTATUTARIAS Y,**

**CONSIDERANDO**

- a) Que de conformidad al literal n) del artículo 28 de los Estatutos vigentes de la Institución, es función del Consejo Superior considerar y aprobar el valor de los derechos de inscripciones, matrículas, exámenes, cursos de grados, servicios de la Fundación y conceder las exenciones que fueren del caso.
- b) Que mediante Acuerdo No. 10 del Consejo Superior del 26 de noviembre del año 2015 se establecieron los valores correspondientes a los derechos pecuniarios para la vigencia 2016 en la Fundación Universitaria Los Libertadores.
- c) Que mediante Acuerdo No. 04 del Consejo Superior del 29 de febrero del año 2016, se adicionó al Acuerdo No 10 del Consejo Superior del 26 de noviembre del año 2015, unos valores de derechos pecuniarios para la vigencia 2016 en la Fundación Universitaria Los Libertadores.
- d) Que mediante el Acuerdo del Consejo Superior No. 21 del 14 de julio del año 2016, se adicionó al Acuerdo del Consejo Superior No 10 del 26 de noviembre del año 2015 el valor de los derechos pecuniarios de la Maestría en Educación para la vigencia 2016.
- e) Que mediante el Acuerdo del Consejo Superior No. 33 del 25 de agosto del año 2016, se adicionó al Acuerdo del Consejo Superior No. 10 del 26 de noviembre del año 2015 el valor de los derechos pecuniarios de la Tecnología en Gestión Logística del Comercio Exterior modalidad presencial en la sede Cartagena para la vigencia 2016.
- f) Que es de interés de la Institución generar estrategias para facilitar a los aspirantes que así lo consideren, realizar el pago de la matrícula en el año 2016, para cursar sus estudios como estudiantes nuevos en el período 2017-1.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Establecer el concepto de Matrícula Temprana realizada por los estudiantes nuevos del primer semestre del año 2017, conforme a las definiciones y condiciones establecidas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEPTO DE MATRÍCULA TEMPRANA.** Entiéndase por Matrícula Temprana, aquella que realice el estudiante nuevo antes de la emisión del acto administrativo que establezca los valores correspondientes a los derechos pecuniarios para la siguiente vigencia anual.

**ARTÍCULO TERCERO. LIQUIDACIÓN.** La Matrícula Temprana para el primer semestre lectivo de 2017, se liquidará conforme a los Valores establecidos en el Acuerdo del Consejo Superior No 10 del 26 de noviembre del año 2015 y todos aquellos que lo hayan adicionado o modificado, en particular: el Acuerdo No. 04 del 29 de febrero de 2016, el Acuerdo No. 21 del 14 de julio de 2016 y Acuerdo No. 33 del 25 de agosto de 2016.

**ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR No. 39 DEL 24 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016, POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CONCEPTO DE MATRÍCULA TEMPRANA Y SE REGULA SU FUNCIONAMIENTO.**

**ARTÍCULO CUARTO. CONDICIONES Y RESTRICCIONES.**

- a) La Matrícula Temprana a que hace referencia este acuerdo aplica exclusivamente para estudiantes nuevos del primer semestre, de todos los programas de formación de la Institución; en consecuencia no aplica para transferentes externos, internos y estudiantes antiguos o de nivelación.
- b) La Matrícula Temprana no se acumula con otros descuentos o incentivos.
- c) La Matrícula Temprana sólo tendrá efectos hasta el momento en que se expida el Acuerdo de Valores de Matrícula y demás Derechos Pecuniarios para la vigencia 2017; la cual será comunicada en el portal institucional.
- d) La Matrícula Temprana no tiene prórroga ni extensión y se expide por una sola vez, los aspirantes que durante la vigencia de la Matrícula Temprana no la utilicen, podrán descargar del portal institucional la orden de matrícula ordinaria, para la cual, aplican los tiempos y condiciones del Reglamento Estudiantil y lo dispuesto por la Dirección de Admisiones, Registro y Control de la Institución.

**ARTÍCULO QUINTO.** El presente Acuerdo rige a partir de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2016).



**JAIME ALBERTO MORENO PERDOMO**  
Presidente del Consejo Superior



**MARÍA ANGÉLICA CORTÉS MONTEJO**  
Secretaria del Consejo Superior